



Expediente: 050020535361
Radicado: RE-03247-2025
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Recurso Hídrico
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 21/08/2025 Hora: 08:23:02 Folios: 3



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UNA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°112-2105-2020 del 14 de julio de 2020, se **AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **VITALFRUIT S.A.S**, con Nit 901.331.606-1, a través de su Representante legal el señor **LUIS FERNANDO CUERVO TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía 98.521.632, para construir un puente o cruce elevado, en beneficio de los predios con FMI: 002-2293, 002-2294 y 002-3621, sobre la Q. Yeguas, localizado en la vereda La Labor del municipio de Abejorral. Bajo las siguientes características:

Obra N°:				1		Tipo de la Obra:		Puente o Cruce elevado			
Nombre de la Fuente:				Q. Yeguas				Duración de la Obra:		Provisional / Permanente	
Coordenadas								Altura(m):		0,60	
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):		4
Apoyo izquierdo	-	7	2	34,5	5	48	30,1	2066	Longitud(m):		28
	5	5	4	Pendiente Longitudinal (%)					N.R		
	Profundidad de Socavación(m):		1,4								
	Capacidad(m3/seg):		70,8								
Apoyo derecho	-	7	2	34.4	5	48	29,2	2066	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2076,35
	5	5	5	Cota de punto más bajo de la obra (m)					2076.94		
Observaciones:				La estructura tendrá un galibo de 60 cm con respecto a la altura de la lámina de agua para un caudal Tr: 100 años							

Que mediante el Escrito Radicado N° CE-12523-2025 del 14 de julio de 2025, el señor **LUIS FERNANDO CUERVO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía 98.521.632, en calidad de representante legal de la sociedad **VITAL FRUIT S.A.S**, con Nit 901.331.606-1, presentó respuesta a comunicación con radicado CS-02689-2025 del 22 de febrero de 2025, y adicionalmente solicitó: (...) *Tal como se expresó en comunicaciones del 17 de noviembre de 2020 donde solicitó cambio de razón social para los trámites de Vertimientos y Concesión de Aguas para el mismo proyecto, nos permitimos solicitar cambio de razón social en Expediente de Ocupación de Cauce para el Cultivo de Aguacate Hass, ubicado en la vereda La Labor del municipio de Abejorral. Expediente 050020535361, con radicado 112-2105-2020 del 14 de julio de 2020, que actualmente figura a nombre de VITALFRUIT SAS, NIT 901.331.606-1, propietaria del inmueble, haciendo transferencia a VITAFIELD SAS, NIT 901.394.856-6, compañía que desarrolla el proyecto agrícola. Adicionalmente, notificamos los correos electrónicos para*



futuras comunicaciones dirección2@vitafield.com.co, dirección2@vitafield.com.co, Operaciones@vitafield.com.co.

Que verificada la información correspondiente a las sociedades anteriormente relacionadas, se pudo establecer que el señor **Luis Fernando Cuervo Torres**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.521.632, ostenta la calidad de representante legal en **Vitalfruit SAS**, con Nit 901.331.606-1, así como en **Vitafield SAS**, con Nit 901.394.856-6.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6:” ... *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...*”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

DE LA CESIÓN DEL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

Que acorde a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 del 2015, La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas, cumplido igualmente lo establecido en el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978.

Que en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de ocupación de cauce, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Concesión de Aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: **“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”.** (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015, establece: **“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”.** (Negrilla fuera del texto original).

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus artículos 1, 4, 5 y 6: “... *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...*”

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión del permiso de ocupación de cauce, autorizado mediante Resolución N°112-2105-2020 del 14 de julio de 2020, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **VITAFIELD S.A.S.**, Nit 901.394.856-6, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO CUERVO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.521.632, atendiendo a la solicitud presentada bajo Escrito N° CE-12523-2025 del 14 de julio de 2025, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la **CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del permiso de **OCUPACIÓN DE CAUCE** autorizado mediante Resolución N°112-2105-2020 del 14 de julio de 2020, para construir un puente o cruce elevado, en beneficio de los predios con FMI: 002-2293, 002-2294 y 002-3621, sobre la Q. Yeguas, localizado en la vereda La Labor del municipio de Abejorral, para que en adelante se entienda otorgado en favor de la sociedad **VITAFIELD S.A.S.**, Nit 901.394.856-6, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO CUERVO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.521.632, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que el nuevo cesionario del permiso de ocupación de cauce adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante el permiso con Resolución N°112-2105-2020 del 14 de julio de 2020, y los que se hayan emitido en virtud del control y seguimiento al asunto ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente resolución tener como titular del permiso de ocupación de cauce a la sociedad **VITAFIELD S.A.S.**, con Nit 901.394.856-6, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO CUERVO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.521.632, quien asume como todos los derechos y obligaciones derivados del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al Señor **LUIS FERNANDO CUERVO TORRES**, en calidad de representante legal de las sociedades **VITAFIELD S.A.S.**, y **VITALFRUIT S.A.S.**

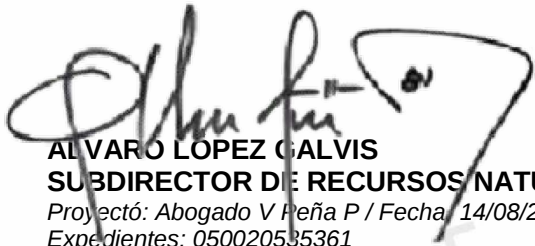
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado V Peña P / Fecha: 14/08/2025 / Grupo Recurso Hídrico
Expedientes: 050020535361



Asunto: RESOLUCION No 050020535361 SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UNA AUTORIZACIÓN
Motivo: RESOLUCION No 050020535361 SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UNA AUTORIZACIÓN
Fecha firma: 15/08/2025
Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co
Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
ID transacción: 41a2a97c-4fc4-4781-9430-5c9154bc85b1



COPIA CONTROLADA